



HOJA INFORMATIVA SOBRE LA SOLICITUD Y TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTE DE EXTINCIÓN DEL DERECHO AL USO PRIVATIVO DE LAS AGUAS

1 OBJETIVO

El objeto de esta hoja es **informar** al peticionario sobre la tramitación que conlleva la solicitud y tramitación del procedimiento de extinción de derechos al uso privativo de un aprovechamiento de aguas que hayan podido otorgarse, ya sea por transcurso del plazo, renuncia del concesionario, o caducidad del derecho (por incumplimiento o por falta de explotación imputable al titular durante un plazo de tres años), de acuerdo con lo previsto en los artículos 161 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH), aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

2 QUIENES DEBEN SOLICITAR LA EXTINCIÓN Y SUSCRIBIRLA

- Cualquier persona natural o jurídica.
- En caso de renuncia, el/los titular/es del aprovechamiento. En caso de ser varios los titulares, la solicitud deberá ser firmada por todos ellos.

3 QUIEN OTORGA LA EXTINCIÓN DEL DERECHO

La resolución sobre la extinción de un derecho a un aprovechamiento de aguas, la otorga la **Administración Hidráulica**. En la cuenca del Duero, el Organismo competente es la **Confederación Hidrográfica del Duero**, siendo la **Comisaría de Aguas** la encargada de su **tramitación**. Únicamente compete al Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, el otorgamiento de las concesiones relativas a obras y actuaciones de interés general del Estado.

4 COMO Y DONDE SE SOLICITA

Existe un **modelo de solicitud** donde figuran los datos que deben cumplimentarse y la documentación que es necesario aportar para tramitar el expediente. Una vez **cumplimentada la solicitud**, junto con la **documentación requerida**, se podrá presentar conforme establece el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- a) En el registro electrónico de la Administración u Organismo al que se dirijan, así como en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1.
- b) En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca.
- c) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.
- d) En las oficinas de asistencia en materia de registros.
- e) En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

5 DOCUMENTACIÓN QUE DEBE APORTARSE

- o **Modelo de solicitud**, debidamente cumplimentado.
- o **Fotocopia del DNI** del solicitante o del firmante si actúa en representación de una persona jurídica (1).
- o **Documento que acredite la representación**, si el firmante de la solicitud no es el interesado:
 - o Si el interesado es una persona jurídica: **Escritura de Constitución de la entidad y Poder del firmante de la solicitud**, que acredite su condición de representante de la entidad (2)
 - o Si el interesado es una persona física: **Basta el poder del firmante**.

6 TRAMITACIÓN (3)

En líneas generales, recibidas la solicitud y documentación requeridas, se realizan los siguientes trámites:

- o **Comprobación de los datos y examen de la documentación**.
- o **Otorgamiento de plazo** para completar la documentación aportada, *(si no fuera suficiente)*.

(1) Salvo que se quiera hacer uso del derecho a no presentarlo y autorizar a la Confederación Hidrográfica del Duero a verificar sus datos de identificación mediante el acceso al Sistema de verificación de sus datos de identidad en los términos del apartado 3 del artículo 1 del Real Decreto 522/2006, de 28 de abril (BOE de 9 de mayo), circunstancia que deberá hacer constar aportando la correspondiente autorización expresa a tal fin. Si aporta fotocopia del DNI en vigor, no precisa ningún otro trámite de identificación.

(2) Original o copia cotejada (Escritura completa)

(3) En el caso de aprovechamientos temporales de aguas privadas, se simplificará el procedimiento.

- o **Solicitud de informe técnico previo al inicio del procedimiento**, a fin de comprobar la existencia de motivos de extinción, (en los casos en que se considere procedente).
- o **Acuerdo de inicio de expediente de extinción**, (excepto en el caso de renuncia). Notificación al titular registral del inicio y plazo de alegaciones de quince días.
- o **Información pública, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la toma, y en el/los Ayuntamientos donde radica el aprovechamiento.**
- o **Solicitud de informe a la Comunidad Autónoma.**
- o **Visita de reconocimiento con levantamiento de acta**
- o **Informe del Servicio instructor.**
- o **Tramite de audiencia a todos los interesados**, (plazo de quince días para examinar el expediente y presentar alegaciones).
- o **Solicitud de informe a los Servicios Jurídicos del Estado, y en su caso al Consejo de Estado.**
- o **Resolución del expediente** por la Confederación Hidrográfica del Duero, o elevación de la propuesta al Ministerio Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente para su resolución por el mismo, y en caso de declararse la extinción, **cancelación de la inscripción registral.**

En el caso de renuncia del titular, los costes de las tasas que se generen corren a cargo del peticionario.

El plazo para resolver el procedimiento es de dieciocho meses, (4) de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Sexta del Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

Efectos de la falta de resolución en plazo:

La falta de resolución en el plazo indicado (18 meses), supondrá la caducidad del propio procedimiento de extinción del derecho, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 95 de la Ley 39/2015 (que establece que en los casos en los que sea posible la iniciación de un nuevo procedimiento por no haberse producido la prescripción, podrán incorporarse a éste los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad; y que en todo caso, en el nuevo procedimiento deberán cumplimentarse los trámites de alegaciones, proposición de prueba y audiencia al interesado).

Únicamente en el caso de **renuncia del titular** del derecho, la falta de resolución en el plazo indicado (18 meses), supondrá que la resolución de extinción, por silencio, sea estimatoria.

OCTUBRE 2017

(4) Sin perjuicio de las suspensiones del plazo máximo para resolver a que hubiese lugar, en virtud de las causas establecidas en el artículo 22 de la Ley 39/2015.